

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. RE-00947 del 4 de marzo de 2022, notificada por aviso a través de correo electrónico, el 18 de marzo de 2022, se resolvió procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado al señor **LUIS SANTIAGO ECHEVERRI ELEJALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.016 y se le declaró ambientalmente responsable por los cargos formulados mediante Auto No 131-1318 del 12 de noviembre de 2019.

"CARGO ÚNICO: *Intervenir una zona de preservación dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI- Cerros de San Nicolás, con una actividad no permitida dentro de los usos y actividades propias de dicha zona, consistente en la realización de movimientos de tierras y perfilación de terreno, en el predio con FMI: 020-188959, localizado en las coordenadas X:-75° 20' 45" Y: 6° 3' 34" Z: 2360 m.s.n.m, en la vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral. Incumpliendo con lo anterior el artículo séptimo de la Resolución de Cornare N° 112-5303 del 17 de diciembre de 2018".*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se impuso al señor Echeverri Elejalde una sanción consistente en **MULTA** por un valor de **SEIS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.302.542,44)**

Que estando dentro del término legal, por medio del Escrito N° CE-05410-2022, el señor Luis Santiago Echeverri Elejalde, a través de apoderado presentó recurso de reposición

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-180/V.02

21-Nov-16

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

en contra de la Resolución No. RE-00947-2022 del 4 de marzo de 2022, en el cual manifiesta las razones de su inconformidad y solicita:

"Primera: Revocar parcialmente y modificar la Resolución RE- 00947-2022 del 04 de marzo de 2022 emitida por este Despacho, y notificado el 17 de marzo de 2022 por aviso y remitida por correo, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionatorio ambiental.

Segunda: Especificar y determinar la zonificación del predio en cuanto las áreas que lo integran y la clasificación puntual de las tres zonas que lo componen el predio por medio colores, coordenadas, georreferenciación y demás información pertinente que de claridad al señor Echeverri, sobre cuál es la zona de preservación, la de restauración, y la de uso sostenible en su predio, y en lo posible los uso tipos de cada una de dichas áreas acorde al uso del suelo tipo del predio que se anexa que se encuentra alineado a los acuerdos corporativos de la autoridad, pues para el municipio la secretaria de planeación del municipio de El Carmen, parece no poseer la información precisa que se convierte en crucial para no contrariar los determinantes ambientales que le exigen cumplir.

Tercera: Que la entidad, emita copia del informe técnico en donde se realizó previamente la zonificación específica de las áreas que integran el predio con las fotos pertinentes con coordenadas actuales del límite del predio con la DMRI Cerros de San Nicolás, según las últimas modificaciones de los acuerdos corporativos que ha incorporado Cornare.

Cuarta: Que se modifiquen los artículos dispuesto en la parte resolutive y que limitan la intervención del predio en la zona de uso sostenible de forma tal que se pueda cumplir lo ordena por la corporación para materializar el principio y derecho de propiedad privada del señor Echeverri.

Quinta: Que de encontrar sustento en las pruebas y hechos que integran el presente recurso, se vuelva a determine la calidad del presunto infractor en virtud de los numerales 1° y 2° del artículo 6 y el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 133 de 2009.

Sexta: Que la Entidad se sirva expedir copia del reporte de tiempos y la trazabilidad completa sobre las actuaciones, tipos y tiempos de notificación para todas las acciones realizadas por sus colaboradores en relación al presente procedimiento.

Séptima: Que la Entidad manifiesta las razones de derecho para negarse a contestar y/o desconocer en los términos de la Ley la comunicación enviada por el señor Echeverri, con radicado No. 112-2088- 2018 sobre la recepción de la información sobre la licencia N°3546 del 15 de noviembre de 2018, radicada en debida forma en el Plan de manejo y acción con que se le otorgó la licencia actualmente renovada por la administración de El Carmen.

Octava: Que se levante la medida preventiva para el área del predio que se encuentre en zona de uso sostenible según lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y en virtud de la licencia de construcción N°3546 de 2018, y la prorroga N° 3389 del 12 de noviembre de 2021 de Planeación del Carmen.

Novena: Que el presente recurso sea objeto de revisión por el superior jerárquico de quienes en principio son receptores del presente recurso para ser objeto de apelación”.

Que mediante escrito con radicado CE-13747 del 24 de agosto de 2022, la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de El Carmen de Viboral, indicó entre otras cosas que el predio identificado con FMI 020-188959, se encuentra ubicado en la vereda El Cerro, y que para este se expidió la Resolución N°3546 del 15 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se autoriza la construcción de una vivienda campestre unifamiliar en un nivel, con casa de mayordomo adicional”, teniendo como coordenadas en latitud 6°3’34.31”N y longitud 75°20’45.63”O para la casa principal y para la casa de mayordomo latitud de 6°3’35.60”N y longitud 75°20’48.48”O.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

Así las cosas y pese no haberse solicitado practica de prueba alguna, revisados los argumentos esbozados por el recurrente y en aras de garantizar los derechos que le asisten, se hace necesario ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Incorporar al presente expediente el escrito con radicado CE-13747 del 24 de agosto de 2022, para su valoración como prueba en el presente procedimiento.
- Evaluación técnica de los datos aportados en escrito con radicado CE-13747 del 24 de agosto de 2022, debiendo verificarse en los sistemas de información de la Corporación, los determinantes ambientales y la zonificación correspondiente a los puntos con coordenadas geográficas latitud 6°3’34.31”N y longitud 75°20’45.63”O en donde fue autorizada la construcción de la casa principal y latitud de 6°3’35.60”N y longitud 75°20’48.48”O en donde fue autorizada la casa de mayordomo.
- Con respecto a los puntos con coordenadas geográficas latitud 6°3’34.31”N y longitud 75°20’45.63”O, en donde fue autorizada la construcción de la casa principal y latitud de 6°3’35.60”N y longitud 75°20’48.48”O, en donde fue autorizada la casa de mayordomo, verificar el área autorizada en la Resolución No. 3546 del 15 de noviembre de 2018, para la construcción, ello, con el fin de confrontar la zona autorizada para su intervención con las restricciones ambientales de la misma.
- Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de El Carmen de Viboral, para que de manera concreta, informe si autorizó actividades de movimiento de tierras y perfilamiento del terreno sobre el predio con FMI: 020-188959, especificando, acto administrativo contentivo de la autorización, área autorizada y polígono (con coordenadas) y allegando copia de los mismos.

En atención a lo anterior, considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-180/V.02

21-Nov-16



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, en el trámite del **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado mediante escrito con radicado CE-05410-2022 del 31 de marzo de 2022, contra la Resolución No. RE-00947 del 4 de marzo de 2022, mediante la cual, se resolvió procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado al señor **LUIS SANTIAGO ECHEVERRI ELEJALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

De Oficio:

1. Incorporar al presente expediente el escrito con radicado CE-13747 del 24 de agosto de 2022 para su valoración como prueba en el presente procedimiento.
2. Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar evaluación técnica de los datos aportados en escrito con radicado CE-13747 del 24 de agosto de 2022, debiendo verificarse en los sistemas de información de la Corporación, los determinantes ambientales y la zonificación correspondiente a los puntos con coordenadas geográficas latitud 6°3'34.31"N y longitud 75°20'45.63"O en donde fue autorizada la construcción de la casa principal y latitud de 6°3'35.60"N y longitud 75°20'48.48"O en donde fue autorizada la casa de mayordomo.
3. Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, verificar con respecto a los puntos con coordenadas geográficas latitud 6°3'34.31"N y longitud 75°20'45.63"O en donde fue autorizada la construcción de la casa principal y latitud de 6°3'35.60"N y longitud 75°20'48.48"O en donde fue autorizada la casa de mayordomo, el área autorizada en la Resolución No. 3546 del 15 de noviembre de 2018 para la construcción, ello, con el fin de confrontar la zona autorizada para su intervención con las restricciones ambientales de la misma.
4. Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de El Carmen de Viboral, para que de manera concreta, informe si autorizó actividades de movimiento de tierras y perfilamiento del terreno sobre el predio con FMI: 020-188959, especificando, acto administrativo contentivo de la autorización, área autorizada y polígono (con coordenadas) y allegando copia de los mismos.

PARÁGRAFO: Las pruebas recaudadas serán evaluadas al momento de resolver el recurso presentado.

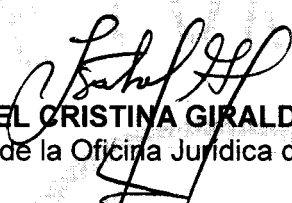
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **LUIS SANTIAGO ECHEVERRI ELEJALDE**, a través de sus apoderados y mediante correo electrónico autorizado para ello.

En caso de no poder llevarse a cabo la notificación personal, se hará conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 051480332495

Fecha: 24/08/2022

Proyectó: Ornella Rocío Alean Jiménez

Revisó: AndresR

Aprobó: John M

Técnico: Luisa J

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.